

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2020
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Elsa Amabel Landín Olivares, Natzielly Teresita Rodríguez Calzada, Elsa Lucía Armendáriz Silva, Margarita Gallegos Soto, Erica Palomino Bernal, José Manuel González Mota, Heder Pedro Guzmán Espejel, Cuauhtémoc Cardona Campos, Mario Armando Valdez Herrera y Jorge Saucedo Gaytán, quienes se ostentan como diversos diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.	10252

Las constancias de referencia fueron recibidas el tres de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer Elsa Amabel Landín Olivares, Natzielly Teresita Rodríguez Calzada, Elsa Lucía Armendáriz Silva, Margarita Gallegos Soto, Erica Palomino Bernal, José Manuel González Mota, Heder Pedro Guzmán Espejel, Cuauhtémoc Cardona Campos, Mario Armando Valdez Herrera y Jorge Saucedo Gaytán, quienes se ostentan como diversos diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, en la cual solicitan se declare la invalidez del:

“III.- La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado:

1.-El párrafo quinto, del artículo 4º, de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.

‘...Así mismo la Autoridad Educativa Estatal dará a conocer de manera previa a su impartición, los programas, cursos, talleres y actividades análogas en rubros de moralidad, sexualidad y valores a los padres de familia a fin de que determinen su consentimiento con la asistencia de los educandos a los mismos, de conformidad con sus convicciones’.

*Porción normativa de la cual se reclama su invalidez, por ser contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicha norma forma parte del **Decreto número 341** emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes (aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo 2020) promulgado y publicado en **fecha 25 de mayo de 2020**, por el Gobernador Constitucional del Estado C. Martín Orozco Sandoval en el **Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes(ANEXO1)**, bajo la rúbrica de refrendo de la Secretaria [sic] General de Gobierno, Mtra. Siomar Eline Estrada Cruz.”*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2020

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo controvertido en este medio impugnativo y el combatido en la diversa acción de inconstitucionalidad **129/2020**, promovida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, **se decreta la acumulación de este expediente** al medio de control constitucional previamente aludido; en consecuencia, **túrnese** este asunto *********, al haber sido designado instructor en la acción de inconstitucionalidad citada.

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así también, de conformidad, con los puntos Primero⁶ y Segundo,⁷ del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del referido Código Federal de Procedimientos

¹ **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 69 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

⁴ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁵ **Artículo 88 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...].

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].

⁶ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁷ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁸ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 170/2020

Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del punto quinto⁹, del referido **Acuerdo General Plenario 14/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de agosto de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **170/2020**, promovida por Diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes. Conste.
JOG/DAHM

⁹ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T03:43:57Z / 10/08/2020T22:43:57-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3e 9f d6 05 12 0e 50 6e 53 27 18 a2 9e 2e 46 78 3b 08 4a ac bc f4 e5 49 6e 34 5d 17 44 17 3b 8e ba 8e 9c 86 2f 9c d3 60 9c 98 dc a3 91 9a b7 0d 64 1b 9f 26 92 eb 10 94 d7 33 c2 26 c6 2d b1 68 22 38 a1 b3 b8 ac 39 e7 d9 24 3a 9d c3 fa 8f 6d de c5 56 0f 55 21 bd 12 86 c6 9b c9 a0 5e 56 ec 76 0a 14 ed b0 e4 ff 58 12 0e fd 29 f9 84 62 de c6 66 d4 72 a1 7d 8c 0f 4c bd e9 7e 9e 78 fd 50 91 59 c6 e8 80 36 7d f6 f2 c6 70 bc 77 4d c9 68 02 da d1 9e e1 eb 2c da 0d ac e3 b4 ae a9 65 f3 b3 c3 0e 0d b7 3d c3 95 c7 c2 c5 22 35 57 4a 4c fd ec cf 02 a4 e6 df 67 c2 33 cc b7 f1 b2 05 dd 06 fd d2 9e 49 e9 9a c0 9b a6 28 6d bd 91 e1 66 e3 73 a7 fd 48 1d a3 85 0a 19 de f1 8a ff 59 a7 2e 2f fb 3a 04 07 a3 db 9d 93 7e b6 25 db 37 ee 46 07 70 90 a2 ca a3 68 bc 62 81 17 20 74 c2 b6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T03:43:58Z / 10/08/2020T22:43:58-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2020T03:43:57Z / 10/08/2020T22:43:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3264277			
	Datos estampillados	9102E606402C77356DCE37B6789D7A7D7EE49144			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2020T03:50:06Z / 07/08/2020T22:50:06-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2b 13 da ec dc 09 90 24 f0 91 16 a9 f2 2b bc eb 9e ef b9 79 64 48 f3 ea 2a ab cf 20 64 b5 85 3e 00 60 38 ad d7 2d 08 97 bc d5 cd 03 7a a9 b8 f9 cb 0e 2d 9f ab 4e 5e 40 f0 97 47 fc 33 e8 c8 3c 12 23 73 c3 c5 4b ef e0 22 bb 8e ef f2 d2 be 68 4f b9 c2 fc e2 10 e4 4f 26 cf 38 8b f8 18 75 d8 06 6c a8 d6 6e 72 e9 2b 7a 20 5a 38 92 ff be 4f a1 7a ed 33 2e e5 cd e8 9e a3 f1 6d a1 e4 97 05 46 be 3c 3e e5 31 e4 2b ce 3d d3 bb 40 23 6f 7d 0e 6e be e2 44 df 46 b0 c2 1f 2b 05 ea 74 4d 4c a9 39 e6 c3 07 15 bd 1b 46 9e 35 0d f8 ee 1c 25 d0 65 fe 53 56 42 c8 13 a0 06 d8 b4 07 13 8a 23 2c 1d 10 36 a2 e5 2d 76 4a 75 a3 78 ae d3 b6 80 6d b6 b6 ca e0 28 18 8f 1b 5b 18 59 3c 46 8b 7e 54 7a ca d7 32 55 e9 81 0c 2d 5e 31 b0 57 51 70 1f 45 a2 f3 fe 55 b1 3e 64 fd 3a c3 02 c3 c4 bc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2020T03:50:07Z / 07/08/2020T22:50:07-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2020T03:50:06Z / 07/08/2020T22:50:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3262150			
	Datos estampillados	4B243C18CD9BDB3188ED11C0B1A392DB9E5DA855			